

Dagua, 03 de Octubre de 2018

Señor
BENJAMIN GREGORIO HERRERA BOSSIO
Calle 68 # 7 N-39 2 Piso
Santiago de Cali
Celular 315 557 93 21

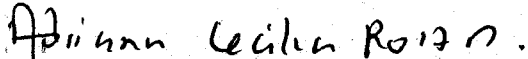
NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Dirección Ambiental Pacífico Este de la CVC, le **NOTIFICA POR AVISO** al señor, BENJAMIN GREGORIO HERRERA BOSSIO identificado con cedula 73.131.340 de Cartagena, del contenido de la Resolución 0760 No 0761 000903 de 10 de Septiembre de 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, A DERIVAR DE LA QUEBRADA LOS CIRUELOS, AFLUENTES DE LA QUEBRADA TOCOTA Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA." se adjunta copia íntegra en Cinco (05) folios, lo anterior teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, al no presentarse dentro de los términos acordados.

Es de advertir, que se consideran surtidos los efectos de la notificación, al día siguiente del recibo del presente escrito.

Igualmente, se le informa que contra el citado Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este y subsidiario de Apelación ante el Director General de la -CVC el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Cordialmente,


ADRIANA CECILIA RUIZ DIAZ
Tecnico Administrativo Oficina Atención al Ciudadano
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Archívese en Expediente: 0761-010-002-086-2018

Calle 10 12-60
Dagua, Valle del Cauca
Teléfono: 2453010 2450515
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 000903 DE 2018

(10 SEP 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LOS CIRUELOS, AFLUENTES DE LA QUEBRADA TOCOTA Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 23 de mayo de 2018 el señor, BENJAMIN GREGORIO HERRERA BOSSIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.131.340 de Cartagena, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 388972018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado Lote de Terreno No. 40, para uso doméstico y riego, con matrícula inmobiliaria No. 370-958656, localizado en el corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que, el 25 de mayo de 2018 se expide Auto donde se declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales.

Que, el día 19 de junio de 2018 fue cancelado el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas, a través factura de venta No. 89230194, por valor de: \$ 105. 893.00.

Que, mediante oficio 0761-388972018 del 23 de julio de 2018 se informó al señor, BENJAMIN GREGORIO HERRERA BOSSIO, la fecha y hora en que se llevaría a cabo la visita al predio.

Que, mediante inventario detallado de unidades documentales a transferir archivos de gestión de 13 de agosto de 2018 se remite expediente a la Unidad de Gestión de Cuenca para realizar visita al predio y conceptuar.

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Dagua y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la - CVC -, 29 de agosto de 2018, rinden el concepto técnico, y es remitido el 31 de agosto de 2018 a la Oficina de Atención al Ciudadano, donde se extracta lo siguiente:

(...)

Localización: Coordenadas Lat. 3.562487 Long. 76.607015, vereda Km 26, corregimiento de San Bernardo, Dagua.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

000903

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 DE 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LOS CIRUELOS, AFLUENTE DE LA QUEBRADA TOCOTA Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA"

Antecedentes: Resolución DAR P.E. 0760-0761-000305 del 26 de diciembre de 2007, por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de la quebrada Los Ciruelos de 2.56 l/s, aguas para uso doméstico y agrícola en el predio Bellavista de matrícula inmobiliaria No. 370-203347 del cual hizo parte el predio.

Resolución No. DRP 000012 de 5 de febrero de 1.997, de un caudal de 5.7 l/s, de la quebrada Tocota, expediente No. 6022.

Servidumbres: Con la solicitud no se presentó ningún documento que acredite servidumbres en predios particulares.

Descripción de la situación: Las aguas solicitadas en concesión son derivadas por gravedad mediante presa en concreto construida sobre el cauce de la quebrada Los Ciruelos, de 2.5 metros de ancho por 0.30 metros de alto; la captación es compartida entre los señores Waldo Anacona, Álvaro García y Gonzalo Miranda. La obra está localizada entre los predios del señor Álvaro Saa y Melba de Osorio. Se conduce por gravedad y en manguera de 2" en longitud de 500 metros hasta un tanque de almacenamiento con capacidad de 4 m² localizado dentro del predio Bellavista de donde se deriva en manguera de 1/2" para el solicitante, sistema compartido con los señores Jorge Jiménez, Waldo Anacona, Álvaro García y Gonzalo Miranda. El sistema es funcional, requiere el mantenimiento periódico.

Uso actual y potencial del suelo. El predio Lote 40 de matrícula inmobiliaria No. 370- 958656, el cual presenta un área de 2.056 m², con uso actual del suelo correspondiente a una vivienda, jardines y huerto. El suelo presenta topografía ondulada con pendientes promedias del 20%. Según el estudio realizado por La CVC, para el Plan de Manejo de la cuenca alta del río Dagua, estos suelos pertenecen a la clase F-3, aptos para el establecimiento de bosques protectores productores y/o sistemas silvopastoriles. El predio se encuentra ubicado dentro del área general de la de Reserva Forestal del Pacífico, según Ley 2da de 1.959.

Manejo aguas sanitarias domésticas. Las aguas sanitarias provenientes de la vivienda son manejadas mediante sistema séptico que presenta buen estado general.

Características Técnicas: La quebrada Los Ciruelos en el sitio de captación presenta un caudal de 8 l/s, el caudal requerido para uso doméstico y riego en 0.1 hectárea es de 0.02 l/s, que corresponde al 0.25% del caudal de llegada, siendo factible otorgar el derecho solicitado.

Para determinar la viabilidad del otorgamiento del derecho ambiental solicitado inicialmente se calcula la demanda de caudal requerido para abastecer las necesidades de predio según los usos de suelo existentes empleando modelos de dotación establecidos para las condiciones de la cuenca hidrográfica abastecedora, luego se verifica que exista disponibilidad de caudal base de distribución ofertado por la fuente suficiente para atender los requerimientos del predio.

Demanda para uso Doméstico (KDoméstico), se define como dotación, la cantidad de agua asignada a una población o a un habitante para su consumo en cierto tiempo, expresada en términos de litro por habitante por día o dimensiones equivalentes, donde asume nivel de complejidad alto, se tiene un valor de dotación bruta de 170 l/hab-día, teniendo en cuenta que son predios rurales donde se realizan actividades económicas en baja escala o de seguridad alimentaria.

$$\begin{aligned}
K_{\text{Doméstico}} &= \# \text{ vivienda} \cdot \# \text{ de habitantes} \cdot \text{Dotación bruta} \\
&= 1 \cdot 5 \text{ habitantes} \cdot 170 \text{ l/habitante/día} \\
&= 850 \text{ l/día} \\
&= 0.01 \text{ l/s} \\
V_{\text{mes}} &= 25.92 \text{ m}^3/\text{mes}
\end{aligned}$$

Módulo para uso agrícola. El módulo de distribución es la lámina de agua que deberá ser derivado desde una fuente superficial de agua para ser aplicada en forma el requerimiento hídrico del cultivo (demanda) de riego al cultivo. Cuando la precipitación efectiva no alcanza a cubrir las necesidades del cultivo, se calcula a partir de los resultados del balance de humedad del suelo, el cual determina la cantidad de agua necesaria para compensar el déficit de humedad durante el período vegetativo de los cultivos. El balance se establece a partir del desarrollo de un balance a nivel mensual entre la cantidad de agua que aporta la precipitación menos

Se establece como módulo de riego por hectárea de cultivos de maracuyá, piña, caña panelera, pastos de corte, plátano y pan coger (maíz, tomate y hortalizas), de 0.1 l/s.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

000903

Página 3 de 10

DE 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LOS CIRUELOS, AFLUENTE DE LA QUEBRADA TOCOTA Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA"

Kriego = # de has * Módulo de riego (l/s/has)
= 0.1 * 0.1
= 0.01 l/s
Volumen = 25.92 m3/mes

Total, caudal requerido 0.02 l/s, para un volumen de 51.84 m3/ mes.

Objeciones: No se presentó ninguna objeción en el tiempo de fijación de edictos y visita ocular, dentro del procedimiento administrativo de concesión de aguas superficiales, por la parte interesada acompañó la visita el señor Fernando Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.250.794.

Normatividad : La solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, se considera viable otorgar el derecho ambiental solicitado.

Conclusiones 1: Con base en lo antes expuesto, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, puede otorgar una concesión de aguas superficiales por un periodo de 10 años, a nombre del señor BENJAMIN GREGORIO HERRERA BOSSIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.131.340 de Cartagena, propietario del predio denominado Lote 40 de matrícula inmobiliaria No. 370-958656, el cual presenta un área de 2.056 m2, localizado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada Los Ciruelos, afluentes de la quebrada Tocota y río Dagua, en la cantidad equivalente al 0.25% del caudal de llegada aforado en 8 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), para un volumen de 51.84 m3/ mes.

(...Hasta aquí el concepto técnico...)

Normatividad: La solicitud se encuentra conforme Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Que, el Decreto 2811 de 1974: Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (El cual compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohibase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto". (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad. Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efecto de aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 10

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761
AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LOS CIRUELOS, AFLUENTE DE LA QUEBRADA TOCOTA Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA"

000903

DE 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE

- a) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados dentro del término que se fija;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija.
- b) En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (El cual compilo el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que, en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.8.4: Termina para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (El cual compilo el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que, igualmente, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 consagra en su Artículo 40 numeral 3°: Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

Que, el artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (El cual compilo el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1: Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (El cual compilo el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 2.2.3.2.8.5: Obras de captación - En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978).

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 10

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 **000903** DE 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LOS CIRUELOS, AFLUENTE DE LA QUEBRADA TOCOTA Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA"

Que, el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que, de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0761-010-002-086-2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores, BENJAMIN GREGORIO HERRERA BOSSIO y ROCIO DIAZ RAMOS, identificados con cedula de ciudadanía No. 73.131.340 de Cartagena y 52.519.144, para el predio denominado Lote de Terreno No. 40, con matrícula inmobiliaria No. 370-958656, localizado en el corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Los Ciruelos, afluentes de la quebrada Tocota y río Dagua, en la cantidad equivalente al 0.25% del caudal de llegada aforado en 8 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), para un volumen de 51.84 m3/ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 10

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761
AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LOS CIRUELOS, AFLUENTE DE LA QUEBRADA TOCOTA Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA"

000903

DE 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de 1 vivienda y riego de 0.1 Ha.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0.25% del caudal de llegada aforado en 8 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), para un volumen de 51.84 m³/ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: calle 68 No. 7 N-39 2do Piso, Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

000903

Página 7 de 10
DE 2018 "POR LA CUAL SE ÓTORG A UNA CONCESION DE

AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LOS CIRUELOS, AFLUENTE DE LA QUEBRADA TOCOTA Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA"

6. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento realizar los ajustes necesarios.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a éste Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 10

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

000903

DE 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE

AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LOS CIRUELOS, AFLUENTE DE LA QUEBRADA TOCOTA Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA"

8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores, BENJAMIN GREGORIO HERRERA BOSSIO y ROCIO DIAZ RAMOS a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

000903

Página 9 de 10
DE 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE

AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LOS CIRUELOS, AFLUENTE DE LA QUEBRADA TOCOTA Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA"

- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, IVO SILJIC BILICIC que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 10

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

000903

DE 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LOS CIRUELOS, AFLUENTE DE LA QUEBRADA TOCOTA Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA"

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores, BENJAMIN GREGORIO HERRERA BOSSIO y ROCIO DIAZ RAMOS, identificados con cedula de ciudadanía No. 73.131.340 de Cartagena y 52.519.144, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

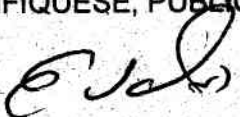
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

10 SEP 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboro: Daniela Navia García, Técnica Administrativa Atención al Ciudadano
Reviso/Aprobo: Blanca Inedis Restrepo, Abogada Atención al Ciudadano

Expediente: 0761-010-002-086-2018

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04